

REGLAMENTO (CEE) Nº 2341/86 DE LA COMISIÓN**de 25 de julio de 1986****por el que se modifica por decimoquinta vez el Reglamento (CEE) nº 1528/78 por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de ayuda para los forrajes desecados**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1117/78 del Consejo, de 22 de mayo de 1978, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3768/85 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 6,Considerando que el artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1528/78 ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3760/85 ⁽⁴⁾, ha fijado el importe de la fianza que debe prestarse en caso de que se acredite la fijación anticipada del importe de la ayuda complementaria; que, teniendo en cuenta la posible evolución de los precios en el mercado mundial, así como el nivel de la

ayuda resultante de los mismos, es necesario aumentar dicho importe;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión para los forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se sustituyen los términos « 10 ECUS por tonelada » y « 5 ECUS por tonelada » del apartado 1 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1528/78, por los términos « 20 ECUS por tonelada » y « 10 ECUS por tonelada » respectivamente.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 1986.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 142 de 30. 5. 1978, p. 2.⁽²⁾ DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.⁽³⁾ DO nº L 179 de 1. 7. 1978, p. 10.⁽⁴⁾ DO nº L 356 de 31. 12. 1985, p. 65.